

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 01049 00. Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de GRACIELA VARGAS GUTIERREZ contra JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

1° ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva ordinaria de dominio instaurada por GRACIELA VARGAS GUTIERREZ contra JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

2°. ORDENAR dar el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

3° CITAR al tercero acreedor hipotecario PROMOTORA COLOMBIANA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, con fundamento en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el emplazamiento de los demandados JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, y del acreedor hipotecario PROMOTORA COLOMBIANA S.A. – EN LIQUIDACIÓN y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P. y de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5°. ORDENAR a la parte demandante que se fije una VALLA en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de la presente solicitud de pertenencia, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez instalada la VALLA aporte el demandante al proceso las fotografías de los inmuebles en las que se observe contenido de esta.

6°. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de mayor extensión, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-679514. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

7°. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

8° RECONOCER personería al abogado ZANIN SUA SUA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.133.346 y T.P.A. 345.806 como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 2 (artículo 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 045 Hoy 18 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ